

PASIVOS CONTINGENTES

- c) Al 31 de diciembre de 2013 y 2012 el Organismo tiene en trámite de resolución diversos juicios de índole administrativo, arrendatario, agrario, civil, mercantil, laboral y penal. El monto máximo que pudiera llegar a erogarse por la resolución desfavorable de dichos juicios es de \$227,357,860 y \$182,571,148, respectivamente.

De los juicios anteriores se destacan los siguientes:

i. CNA PALENQUE

Con fecha 27 de junio de 2008, se interpuso demanda de nulidad en contra de la Resolución emitida dentro del expediente número 07-0293 de fecha 14 de abril de 2008, suscrita por el Ing. José Luis Lueje Tamargo, en su carácter de Director General de la Comisión Nacional del Agua, donde establece que es procedente pero infundado el recurso de revisión interpuesto por el apoderado legal de ASA, en contra del oficio número BOO.00.R12.04.4-892/2006 de fecha 11 de octubre de 2006, emitido por la Gerencia Regional Frontera Sur de CONAGUA, en donde se sanciona a este Organismo con \$243,398.67 y suspensión del título de concesión 11CHS130747/30ESGR03.

El juicio fue radicado ante la Cuarta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, con el número de expediente 17966/08-17-04-2, en donde se dictó sentencia de fecha 20 de noviembre de 2009, que determina reconocer la validez de la resolución en cuanto a la sanción económica aplicada, por encontrarse ajustada a derecho; y declara la nulidad de la resolución en cuanto a la suspensión del título de concesión 11CHS130747/30ESGR03 de fecha 27 de enero de 2003.

Mediante auto de fecha 2 de octubre de 2012, la sentencia se considera firme con fundamento en el artículo 53 fracción III de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.

Con fecha 6 de noviembre de 2013, fue notificado mandamiento de ejecución y acta de requerimiento de pago del crédito fiscal en comento, por parte de la Administración Local de Recaudación del Oriente del Distrito Federal, por lo que al no existir elementos suficientes para impugnar con eficacia el crédito de referencia, toda vez que fue reconocida su validez enjuicio, se sugiere a la Subdirección de Finanzas de este Organismo, se proceda al pago correspondiente.

ii. Juan Jorge Zarzar Batarse

En representación de JUAN ZARZAR SABAG y ANA MARÍA CAHRUR SALMAN DE ZARZAR, por escrito presentado el 15 de julio de 2009, solicitó a ASA el pago por concepto de indemnización por la expropiación contenida en el decreto presidencial de fecha 23 de octubre de 1967, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de ese mismo año, respecto de la manzana 72, Colonia La Magdalena de la Ciudad de Torreón, Coahuila.

En respuesta ASA por oficio E2.-544 de 16 de julio de 2009, informó al actor que no le corresponde cubrir el monto del avalúo por concepto de indemnización.

En contra de dicho oficio interpusieron el juicio de nulidad número 5649/09-05-01-4 ante la Primera Sala Regional del Norte – Centro II del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

En dicho juicio se alegó, que aunque efectivamente los interesados tienen un interés exclusivo, que se traduce en el pago que por concepto de indemnización les corresponde por motivo de la expropiación sufrida en sus bienes, el cual esta tutelado por la ley, a ASA no se le puede exigir la satisfacción de ese interés, toda vez que ni del decreto de expropiación de 26 de octubre de 1967, ni en ninguna parte del juicio de nulidad número 8356-

01-17-06-6 del que conoció la Sexta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa del Distrito Federal, se le ordenó hacer pago alguno, ni fue condenada a una prestación de contenido positivo, de dar o hacer, o de contenido negativo, de no hacer.

Aunque tenga el derecho de exigir la satisfacción de su interés sobre los derechos subjetivos privados, ASA no tiene la obligación de satisfacer tal interés, en consecuencia entre ambos no existe una relación jurídica, toda vez que el punto quinto del decreto de cual nace su derecho para exigir el pago de indemnización (24 de octubre de 1967), expresamente señala: QUINTO.- Una vez fijado el monto de la indemnización y los términos de ésta, el pago se efectuará con la intervención de la Secretaría de Obras Públicas y con cargo a su presupuesto.

Por acuerdo de 26 de marzo de 2010, se tuvo a ASA por contestada la demanda.

El 17 de enero de 2011, se dicta sentencia definitiva que resuelve que Juan Zarzar Batarse, no probó su pretensión, por lo que se reconoce la validez de la resolución impugnada, misma que fue impugnada por el actor mediante juicio de amparo que le fue concedido mediante ejecutoria del 18 de agosto de 2011, para el efecto de que se reponga el procedimiento y se le admita la prueba pericial en materia de avalúo de inmuebles y seguido los trámites legales, con plenitud de jurisdicción se resuelva en su oportunidad lo que proceda en derecho.

Por auto de 24 de agosto de 2011, la Sala Regional del conocimiento, en cumplimiento a la anterior ejecutoria deja insubsistente la sentencia de 17 de enero de 2011 y el cierre de instrucción, regularizando el procedimiento y admitiendo la prueba pericial en materia de avalúo de inmuebles, requiriendo a ASA para que designe perito de su parte.

En atención al anterior requerimiento y dentro del término concedido, ASA manifestó que toda vez que pertenece a la Administración Pública Federal, de conformidad con el inciso VIII del Artículo 1º, 143, 144 de la Ley General de Bienes Nacionales y 1º de su Reglamento, al INDAABIN le corresponde practicar trabajos valuatorios y emitir dictámenes de los inmuebles y activos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, por lo cual se encuentra impedida para designar perito de su parte, solicitando en su caso, que el dictamen requerido fuera solicitado al INDAABIN lo que no fue acordado favorable.

El 21 de mayo de 2012, por oficio 05-01-1-21371/12, se da un plazo de 5 días hábiles a las partes para formular alegatos, mismos que fueron presentados por ASA, dentro del término concedido.

Con fecha 18 de febrero de 2013, se notificó juicio de amparo directo 2415/2012 en contra de la sentencia de fecha 10 de enero de 2013, favorable al Organismo.

Cabe hacer notar que se ha dictado sentencia en dos ocasiones (enero de 2011 y enero de 2013), en las cuales se ha reconocido la validez de la resolución impugnada y se ha absuelto a ASA del pago reclamado; sin embargo, ambas resoluciones, en su momento, han sido impugnadas mediante juicio de amparo, concediéndose el mismo en ésta última ocasión, por lo que el 3 de julio de 2013, se dictó sentencia, condenando a ASA al pago de la cantidad de \$33'349,000.00 por concepto de indemnización por expropiación y su actualización.

El 2 de diciembre de 2013, en cumplimiento de la ejecutoria de amparo, se dictó nuevamente sentencia definitiva, confirmando la condena a ASA y otorgándole un plazo de 45 días para realizar el pago. Inconforme con lo anterior, ASA presentó recurso de revisión el 16 de enero de 2014, mismo que fue admitido el día 30 de igual mes y año, y se encuentra en proceso.

iii. Ernesto A. Ongay

El Órgano Interno de Control en ASA (OIC) destituye a Ernesto Antonio Ongay Pérez, quien en su momento fue Administrador del Aeropuerto de Campeche.

AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

En virtud de lo anterior, demandó la nulidad de dicha resolución, declarándose la misma por la 11ª Sala Regional Metropolitana el 2 de octubre de 2008.

Posteriormente demandó a ASA y/o OIC el pago de \$10,000,000.00 por concepto de indemnización por daño moral; la publicación en el periódico de circulación estatal y nacional de los resolutive de la sentencia dictada por la Décima Sala Regional Metropolitana; daños y perjuicios; y gastos y costas. (Juicio Ordinario Civil, ante el Juzgado 3º del Ramo Civil de Primera Instancia en Campeche, expediente 1224/2011.)

Por sentencia de 10 de septiembre de 2012, se condenó a ASA y/o OIC al pago de \$5,000,000.00, así como publicación en periódico de mayor circulación estatal y nacional de los resolutive de dicha sentencia, pago de daños y perjuicios en ejecución de sentencia y se absuelve de gastos y costas.

ASA interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva el 27 de septiembre de 2012. El 6 de diciembre de 2012, se confirma la sentencia de primer grado.

Se interpuso Amparo el 14 de marzo de 2013, en contra del auto de ejecución de 15 de febrero de 2013, mismo que fue desechado, interponiéndose recurso de revisión el 8 de abril de 2013.

El 4 de abril de 2013, se embargó una cuenta bancaria del Organismo, correspondiente al aeropuerto de Campeche, en virtud de ello con 23 de abril de 2013, se pagó la cantidad de \$5'000,000.00, quedando pendiente el pago por daños y perjuicios, por lo que inició incidente de liquidación de fecha 2 de diciembre de 2013.

iv. Sistemas de Agua la Ciudad de México

El oficio número DESU/DAU/1045393/2012, de fecha 20 de agosto de 2012, suscrito por el Ing. Leonardo Estrada García, en su carácter de Director de Atención a Usuarios, del Sistema de Aguas de la Ciudad de México dependiente de la Secretaría del Medio Ambiente, notificado el 5 de septiembre de 2012, mismo que señala supuesto adeudo a cargo de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, por el importe total de \$14,615,861 por los derechos a regularizar en el Suministro de Agua entre los bimestres del primero de 2010 y tercero de 2012.

El 27 de septiembre de 2012, se interpone juicio de nulidad ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

El 8 de octubre de 2012, se notifica auto del 28 de septiembre de 2012, con el que se admite a trámite la demanda, se concede la suspensión del acto y se ordena correr traslado a la demandada para que produzca su contestación. Se cita para audiencia el 13 de noviembre de 2012 a las 12 horas, a fin de ratificar la demanda y formular alegatos.

La audiencia de ley se lleva a cabo el día 13 de noviembre de 2012 a las 12 horas, únicamente con la comparecencia de representante legal de este Organismo, se desahogaron pruebas y se formularon alegatos.

Fue dictada sentencia el 20 de noviembre de 2012, mediante la cual se declara la nulidad del acto impugnado.

Inconforme con lo anterior, la autoridad demandada interpone Recurso de Apelación del cual se realizan manifestaciones por parte de este Organismo el 1 de abril de 2013.

Con fecha 24 de abril de 2013, fue dictada en el expediente R.A. 1286/2013, resolución al recurso de apelación interpuesto por la autoridad demandada, emitida por el pleno de Magistrados integrantes de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, que confirma la sentencia del 20 de noviembre de 2012.

Por tanto, la autoridad demandada interpone Recurso de Revisión en contra de la resolución del 24 de abril de 2013.

Este Organismo, el 19 de agosto de 2013 realiza manifestaciones en relación al recurso de revisión.

El asunto fue remitido como Revisión Contenciosa Administrativa 176/2013, radicada ante el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

Mediante auto del 23 de octubre de 2013, el Tribunal Colegiado en mérito resuelve que el recurso de revisión es improcedente y debe desecharse, sin haberse promovido por parte de la autoridad demandada medio de impugnación alguna.

Por tanto, mediante auto del 10 de enero de 2014, la Sala de origen que conoció del asunto señala que la sentencia del 20 de noviembre de 2012 causa ejecutoria por ministerio de ley.

v. Sistemas de Agua de la Ciudad de México

Por oficio número GDF-SMA-SACMEX-DESU-DAU-1006611/2013, de fecha 01 de febrero de 2013, suscrito por el Img. Leonardo Estrada García, en su carácter de Director de Atención a Usuarios, del Sistema de Aguas de la Ciudad de México dependiente de la Secretaría del Medio Ambiente, notificado el 14 de febrero de 2013, que señala supuesto adeudo a cargo de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, por el importe total de \$4,359,055.

El 7 de marzo de 2013 se interpone juicio de nulidad ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

El 20 de marzo de 2013, se notifica auto de fecha 8 de marzo de 2013, con el que se admite a trámite la demanda, se concede la suspensión del acto y se ordena correr traslado a la demandada para que produzca su contestación. Se cita para audiencia el 29 de abril de 2013 a las 11 horas, a fin de ratificar la demanda y formular alegatos; la cual se difiere hasta nueva fecha y hora, en razón de correr término a la autoridad emplazada para dar contestación a la demanda.

La audiencia de ley se lleva a cabo el día 28 de mayo de 2013 a las 10 horas, únicamente con la comparecencia de representante legal de ASA, se desahogaron pruebas y se formularon alegatos.

Fue dictada sentencia el 20 de junio de 2013, mediante la cual se declara la nulidad de la resolución para efectos de que emitir una nueva determinante.

Inconforme con lo anterior, este Organismo interpone Recurso de Apelación, toda vez que la nulidad debe ser lisa y llana y no para efectos.

De forma paralela la autoridad demandada interpone recurso de apelación a fin de que se declare la validez del oficio impugnado.

Con fecha 6 de noviembre de 2013, fue dictada en el expediente R.A. 8271/2013 y 8426/2013 acumulados, resolución al recurso de apelación de fecha 6 de noviembre de 2013, emitida por el pleno de Magistrados integrantes de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, que confirma la sentencia del 20 de junio de 2013.

Por tanto, ASA interpone Amparo Directo el 31 de enero de 2014 en contra de dicha resolución.

Mediante auto del 21 de febrero de 2014, en el expediente de amparo número provisional 124/2014, se concede a ASA, la suspensión del acto reclamado en el juicio de garantías y se corre traslado a las partes del escrito inicial para estar en oportunidad de remitir al Tribunal Colegiado que en turno corresponda.

vi. ISSSTE

Se promovió la nulidad de los oficios Números 120.125/000508/2012 y número 120.125/000680/2012, de fechas 09 de abril y 09 de mayo de 2012, respectivamente, mediante los cuales se impone al Organismo el pago de la cantidad de \$24,714,124.25 derivado del período de enero de 2008 a

AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

2012, en virtud de las cuotas obrero-patronales que el organismo dejó de enterar al ISSSTE en razón del cambio de Apartado “B” al apartado “A” del artículo 123 Constitucional.

Mediante resolución de fecha 8 de julio de 2013, la Primera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa otorgó la nulidad lisa y llana al organismo de los oficios impugnados.

Por lo anterior, la autoridad demandada, el día 26 de septiembre de 2013, interpuso recurso de revisión fiscal en contra de dicha resolución, motivo por el cual el 8 de Noviembre de 2013 ASA promueve recurso de Revisión Fiscal Adhesiva, el cual fue admitido el 13 de Noviembre de 2013, mismo que se encuentra tramitado ante el Noveno Tribunal Colegiado en materia Administrativa, del primer circuito, bajo el Número de Expediente 630/2013, encontrándonos en espera de la resolución correspondiente.

vii. Tecnología en Sistemas Ambientales

Rescisión de Contrato de Arrendamiento:

El 15 de mayo de 2007, se celebró contrato de arrendamiento para construir una terminal de carga en el Aeropuerto de Nuevo Laredo, Tamaulipas, sin embargo, la empresa incumplió con el mismo.

ASA procedió a tomar posesión del inmueble el 5 de noviembre de 2012. Adicionalmente, rescindió el contrato de arrendamiento. El 10 de septiembre de 2013, se presentó reclamación de la fianza de cumplimiento ante Fianzas Monterrey S.A., por la cantidad de \$30,501,008, la cual se resolvió improcedente el 8 de octubre de igual año.

El 10 de febrero de 2014, ASA presentó demanda ordinaria mercantil reclamando de TESA el pago de las rentas adeudadas y la pena convencional pactada, misma que se admitió por auto del día 26 de igual mes y año.

Juicio de Amparo:

El 18 de enero de 2013, TESA promovió juicio de amparo por la desposesión del inmueble por ASA.

El 24 de junio del año en curso, se dictó sentencia sobreseyendo el amparo; inconforme con lo anterior, TESA interpuso recurso de revisión el 11 de julio de 2013, mismo que fue turnado el 22 de enero de 2014 para el dictado de la sentencia correspondiente.

viii. Juicio Concursal Compañía Mexicana de Aviación

Sobre el juicio concursal, se resaltan las actuaciones más importantes de los últimos meses:

Con el informe presentado por el Conciliador el 28 de octubre de 2013, respecto de las garantías de ASA, el Interventor le solicitó diversos requerimientos de información y la verificación de dichos bienes al Conciliador, lo cual fue reservado por la Juez.

Después de diversas solicitudes realizadas a la juez concursal, a fin de que dictara el acuerdo correspondiente, el 22 de enero de 2014 ordenó requerir al Conciliador a efecto de que informara el número de personas que necesita, así como la especialidad de éstas, para desahogar las verificaciones a las garantías de ASA.

Mediante escrito de 29 de enero de 2014, ASA manifestó a la juez concursal su disposición de proveer el personal necesario para realizar las verificaciones antes mencionadas.

Por auto del 6 de febrero de 2014, la juez concursal requirió a ASA y al Conciliador a fin de que comparecieran el Tribunal el día 12, para acordar la forma y términos en que se desahogarían las solicitudes de información y verificaciones de garantías. Los principales acuerdos a que se llegaron en dicha reunión fueron los siguientes:

PRENDA: El Conciliador aceptó la verificación de las refacciones e informó que CMA no está en posibilidad de pagar el costo de la misma, proponiendo que ASA pague un 80% y CMA un 20 % (de conformidad con el contrato de prenda, el pago es a cargo de CMA);

HIPOTECA: Se señaló el 24 de febrero de 2014 para la inspección de los inmuebles de Moctezuma y Balderas (D.F.); así como el día 25 del mismo mes y año para el ubicado en Guadalajara, Jalisco. (en dichos actos se informará respecto de adeudos de predial y agua);

FIDEICOMISO: Se señaló el 26 de febrero de 2014 para la revisión de los simuladores y entrega de documentación (certificaciones, mantenimiento, seguros, etc.).

El 26 de febrero de 2014, por lo que se refiere a la garantía prendaria, se firmó un convenio modificatorio al contrato de prenda, entre ASA y el Conciliador Administrador, a fin de acordar el pago de los gastos de la verificación en un 80% y 20%, respectivamente, por lo que se procederá a la contratación de los especialistas que llevarán a cabo la misma.

El mismo 26, el Lic. y P.A. Gustavo Fernando Delgadillo Novelo, Encargado del Despacho de la Subdirección de Administración de ASA, llevó a cabo la verificación de los simuladores Boeing 727 y Airbus 320, y emitió dictamen técnico del que se desprende que, en términos generales, ambos se encuentran en buenas condiciones, sin embargo, respecto al primero, el sistema visual no trabaja desde 2007.

El 24 y 25 de febrero de 2014 se llevó a cabo la revisión de las garantías hipotecarias, estando pendientes pagos de predial, agua y luz.

ix. Juicio Concursal de Aerovías Caribe, S.A. de C.V. (Click)

Mediante sentencia del 23 de julio de 2013, se condenó a Click a pagar a ASA la cantidad de \$171,950 por concepto de indemnización por vencimiento anticipado de los contratos de arrendamiento. Una vez que dicha resolución quedó firme, se otorgó al Conciliador un plazo de 30 días hábiles para realizar el pago; sin embargo, dicho Conciliador manifestó la imposibilidad de cumplir con la condena, por falta de recursos de la concursada.

Ante la negativa de pago, el 21 de octubre de 2013, ASA solicitó se aplicaran medidas de apremio al Conciliador, lo cual fue negado. En contra de dicha resolución, se interpuso recurso de revocación, mismo que fue desechado por auto del 31 de octubre de 2013, por lo que se hizo valer amparo indirecto, celebrándose la audiencia constitucional el 16 de enero de 2014. El 7 de febrero del año en curso se remitió el expediente a un Juzgado de Distrito auxiliar para el dictado de la sentencia correspondiente, lo que a la fecha no ha realizado.

Por lo que se refiere al Incidente de Separación de Bienes por concepto de Tarifa de Uso Aeroportuario promovido por ASA, el 28 de noviembre de 2013 se turnó para el dictado de sentencia, lo que a la fecha no se ha realizado, razón por la cual el 5 de febrero del año en curso, ASA solicitó se dictara la misma, acordando la juez concursal que se realizaría a la brevedad posible.

x. Juicio Concursal de Mexicana Inter, S.A. de C.V. (Link)

El 27 de junio de 2013, el Conciliador manifestó la imposibilidad de presentar el convenio concursal, toda vez que éste depende de los acuerdos que, en su caso, se celebren entre BANORTE y Mexicana MRO, al ser sus principales acreedores; lo que a la presente fecha no ha realizado.

Por lo que se refiere al Incidente de Separación de Bienes por concepto de Tarifa de Uso Aeroportuario promovido por ASA. El 27 de noviembre de 2013, se turnó para el dictado de sentencia, lo que a la fecha no se ha realizado, razón por la cual el 5 de febrero del año en curso, ASA solicitó se dictara la misma, acordando la juez concursal que se realizaría a la brevedad posible.

AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

Mediante sentencia de 25 de febrero de 2014, se declaró fundado el recurso de revocación interpuesto por ASA y otros acreedores, en contra del auto de 17 de febrero de 2012, mismo que decretó la suspensión indefinida del periodo de conciliación.

xi. Juicio Especial Hipotecario Compañía Mexicana de Aviación

En contra de la ejecución de la sentencia definitiva, el 4 de julio de 2013, CMA promovió Incidente de Quita y Espera, con base en la existencia del convenio concursal, el cual fue declarado improcedente mediante sentencia interlocutoria de 19 de agosto de 2013.

En contra de dicha resolución, el 30 de agosto y 3 de septiembre, ambos de 2013, ASA y CMA interpusieron, respectivamente, sendos recursos de apelación (ASA por lo que se refiere a que la ejecución de la garantía hipotecaria se tiene que hacer ante el juez concursal); los cuales fueron resueltos por sentencia del 23 de octubre de 2013, declarándolos infundados. CMA no impugnó dicha determinación y ASA interpuso amparo el 5 de noviembre de 2013, mismo que se resolvió por ejecutoria de 31 de enero de 2014, negando el amparo a este Organismo.

Se está en espera de la información de los bienes inmuebles que se inspeccionaron, como es el estado de adeudos de predial, agua, luz, etc.

xii. Fideicomiso Compañía Mexicana de Aviación

El 14 de mayo de 2010, Compañía Mexicana de Aviación como fideicomitente y fideicomisario B, Ixe Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, División Fiduciaria, como fiduciario y ASA como fideicomisario A, suscribieron un contrato de fideicomiso en garantía sobre dos simuladores de vuelo con un valor de \$148'434,819, cuyo objeto fue garantizar por parte de Mexicana a ASA, el fiel y exacto cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de abastecimiento, suministro y succión de combustible del 1° de septiembre de 2008. En términos del citado instrumento, la propiedad de los simuladores se transmitió en favor del fiduciario.

No obstante lo anterior y haberse celebrado diversas reuniones con IXE Banco, a la fecha, Mexicana sigue en posesión de los simuladores, motivo por el cual, mediante oficio D2/00302/2013 del 5 de agosto de 2013, el Subdirector de Finanzas de este Organismo, solicitó a dicha institución, que en su carácter de fiduciario y por conducto del juez concursal, requiriera al Conciliador y Administrador de Mexicana un informe del estado que guardan los citados bienes.

Dicho requerimiento fue realizado por medio del Interventor designado en el concurso mercantil, por lo que el 27 de septiembre de 2013, se rindió el informe de los bienes fideicomitados. El 28 de octubre de igual año, el Interventor solicitó diversos requerimientos y aclaraciones al Conciliador en relación con los mismos, lo cual fue reservado de acuerdo mediante auto de 30 de octubre de 2013.

Lic. Sandra Luz Romero Gamero
Gerente de lo Contencioso y Administrativo
